

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, catorce de julio de dos mil diecinueve.**

Rad. 2021-00043

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales y como de los títulos base de ejecución resulta a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82,422, 424 y 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra la señora NORBY STELLA CANDELA RAMIREZ, mayor de edad, vecina de este Municipio y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$3.391.321 a título de capital representados en el pagaré No.066226110000027 suscrito entre ejecutante y ejecutada, obligación 725066220168013.

b.) Por la suma de \$39.849 por concepto de intereses remuneratorios del anterior capital causados en el periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2020 y el 27 de junio de 2020.

c.) Por el valor de \$15.044.926 a título de capital representados en el pagaré No. 066186110000014 suscrito entre ejecutante y ejecutada, obligación 725066180152221.

d.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa del DTF más 3.91 puntos efectivo anual causados en el periodo del 28 de mayo de 2020 al 27 de junio de 2020.

e.) Por el valor de \$2.735.702 a título de capital representados en el pagaré No.066186110000009 suscrito entre ejecutante y ejecutada, obligación 725066180148214.

f.) Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 28 de junio de 2020 para el primero, desde el 28 de junio de 2020 para el segundo, desde el 28 de agosto de 2020 para el tercero, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar a la demandada que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto a la ejecutada personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar de fondo, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, como apoderado del Banco Agrario en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ